



Preámbulo

El Decreto 154/2011, de 10 de mayo, por el que se regula el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, en su Disposición adicional segunda establece que el Consejo en el plazo máximo de seis meses desde su constitución, aprobará el Reglamento Interno en el que se detallarán todos los aspectos relativos a su funcionamiento.

Tras la constitución del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres el 7 de septiembre de 2011 se ha venido trabajando de manera intensa desde dicho órgano para su puesta en funcionamiento de tal manera que las organizaciones de mujeres andaluzas lo entiendan como su referente ante las políticas de igualdad de la Junta de Andalucía, encontrándonos en una fase de consolidación de dicho proceso, por lo que cabe en este momento a la elaboración del Reglamento Interno que organizara su funcionamiento.

Por lo tanto, el Pleno del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, de conformidad con la Disposición adicional segunda del Decreto 154/2011, de 10 de mayo, y en reunión celebrada el día de de 2012, acuerda aprobar el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ANDALUZ DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES

Artículo 1. Funciones.

En particular, se le atribuyen las funciones siguientes:

- a) Representar ante la Administración de la Junta de Andalucía los intereses de las organizaciones de mujeres andaluzas en las políticas de aplicación de la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- b) Servir de cauce de participación activa de las organizaciones de mujeres de Andalucía en las políticas de igualdad de género de la Administración Autónoma Andaluza.
- c) Colaborar con la Consejería competente en materia de igualdad para el impulso y la promoción de la participación de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social de Andalucía, en concreto proponiendo a la Consejería competente en materia de igualdad las medidas e iniciativas que estime necesarias.
- d) Asesorar a la Consejería competente en materia de igualdad sobre las disposiciones de carácter general en materias de su competencia que hayan de ser sometidas a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- e) Canalizar las demandas de las mujeres andaluzas en los procedimientos de elaboración y desarrollo de los Planes de la Consejería competente en materia de igualdad.
- f) Difundir el valor de la igualdad en la sociedad andaluza, defender los derechos e intereses de las mujeres, así como fortalecer el movimiento asociativo y la coordinación entre las organizaciones de mujeres para la consecución de sus objetivos comunes.



- g) Elaborar cuantos informes y propuestas considere convenientes en orden a la mejora de la situación de las mujeres andaluzas y de la sensibilización social en esta materia.
- h) Colaborar con los diferentes colectivos y organizaciones relacionados con la igualdad de oportunidades dentro y fuera de Andalucía, así como fomentar la interrelación con los órganos locales de participación en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y potenciar la colaboración con otras entidades de análoga naturaleza y fines de otras Comunidades Autónomas.
- i) Velar por el incremento de la participación de las mujeres en los órganos de gobierno y en los procesos de toma de decisión, tanto en el ámbito público como privado.
- j) Promover el intercambio de información y experiencias, debates y encuentros entre Asociaciones de Mujeres y los órganos locales de participación en relación con la igualdad de oportunidades.
- k) Elaborar un plan y memoria anual sobre los trabajos y actividades realizadas
- l) Coorganizar sesiones informativas de seguimiento, debate y colaboración con la Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- m) Cualquier otra que le sea atribuida por la Consejería competente en materia de igualdad.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y fines.

1. La organización y funcionamiento interno del Consejo se regirán, por el presente Reglamento Interno y por las directrices e instrucciones que para su desarrollo dicte el propio Consejo mediante aprobación del Pleno a propuesta del mismo o de la Comisión Permanente.
2. El Consejo representará a las organizaciones de mujeres, las asociaciones, federaciones y confederaciones de mujeres en el territorio de Andalucía.

Artículo 3. Sede.

El Consejo tendrá su sede en Sevilla, en las dependencias de los Servicios Centrales del Instituto Andaluz de la Mujer, y celebrará en ellas sus sesiones de trabajo.

Artículo 4. Sesión constitutiva.

1. La sesión constitutiva del Consejo será convocada por la Presidencia y tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la celebración de las elecciones de las Vocalías del Consejo y una vez las electas sean nombradas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad.



2. Su orden del día incluirá la apertura del proceso de elección de la Vicepresidencia Segunda y de las entidades componentes de la Comisión Permanente.

Artículo 5. Cese de las entidades representadas, ausencias y sustitución interna.

1. El cese o cambio de la persona que ocupe la titularidad o la suplencia de una Vocalía por representación de ésta y el nombramiento de la que la sustituya, se acordará a propuesta de la entidad que obtuvo la Vocalía en el proceso de elección, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Toda entidad que ostente una vocalía que prevea que no va a poder asistir a una sesión del Pleno o a una reunión de la Comisión Permanente deberá comunicarlo previamente.

3. Si una entidad vocal ha estado ausente en más de tres sesiones consecutivas y cinco no consecutivas del Pleno, la Presidencia designará a la entidad que corresponda como vocal del Consejo, considerando las características del proceso de elección de vocalías: ámbito y número de votos obtenidos. Serán de aplicación los mismos criterios para las sustituciones en la Comisión Permanente del Consejo.

Artículo 6. Las Vicepresidencias.

1. La Vicepresidencia Segunda será elegida por y entre las personas que ocupen puesto en las vocalías del Consejo en representación de las organizaciones de mujeres y se postulen para dicho cargo en un plazo anterior a los siete días naturales previos a la votación de elección, quedando ocupada por aquella candidatura que reciba el voto de la mayoría de las Vocalías presentes, siendo en caso de empate la aplicación de los criterios establecidos en la Orden de 12 de mayo de 2011 por la que se establece el procedimiento de elección de vocalías que integran el Consejo.

2. Se elegirá mediante votación secreta de las vocalías.

3. La Vicepresidencia Segunda será representada por la titular de la Vocalía de la entidad, pudiendo ser sustituida cuando se solicite por escrito y mediante registro oficial dirigido a la Secretaría del Consejo por la suplente de la vocalía de la entidad.

4. El nombramiento de la Vicepresidencia Segunda finalizará cuando se agote la duración del Consejo en la que fue elegida.

Artículo 7. La Comisión Permanente.

1. Para la gestión del Consejo se crea una Comisión Permanente en el seno de la misma.

2. La Comisión Permanente se elegirá entre las entidades que se postulen para la misma y que ocupen Vocalías del Consejo, en votación distinta a la elección de la Vicepresidencia Segunda. Se elegirá tras la elección de la Vicepresidencia Segunda, que es miembro nato de la Comisión



Permanente, formando parte de ella las cinco entidades que mayor número de votos obtengan. En caso de empate se aplicarán los criterios establecidos en la Orden de 12 de mayo de 2011 por la que se establece el procedimiento de elección de vocalías que integran el Consejo.

3. La Comisión Permanente se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria cuando así se considere necesario por la existencia de cuestiones a tratar y sin que sea oportuno esperar a la celebración de una convocatoria ordinaria.

4. Las convocatorias, que incluirán el orden del día, se realizarán por la Vicepresidenta Primera con una antelación mínima de cinco días naturales, salvo que la urgencia del caso requiera otro inferior, que en ningún caso podrá ser inferior a cuarenta y ocho horas.

5. La Vicepresidencia Segunda podrá realizar convocatoria junto a dos Vocalías de la Comisión Permanente, debiendo cumplirse las mismas condiciones anteriormente recogidas.

6. Para la válida constitución y toma de decisiones de la Comisión Permanente, se requerirá la asistencia de la Vicepresidencia Primera o de la Vicepresidencia Segunda y al menos tres de las cinco Vocalías de la Comisión. Los acuerdos se realizarán por mayoría simple teniendo en cuenta que éstas siempre habrán de ser elevados al Pleno del Consejo para aprobar definitivamente las conclusiones y acuerdos adoptados.

7. A las reuniones de la Comisión Permanente acudirá exclusivamente la persona titular de la vocalía de la entidad. Excepcionalmente, cuando la titular no pudiese acudir y lo comunique con la suficiente antelación y motivación, podrá asistir la persona designada como suplente en la Vocalía de la entidad.

8 El nombramiento de la Comisión Permanente finalizará cuando se agote la duración del Consejo en la que fue elegida.

Artículo 8. Sustitución en la Comisión Permanente.

Cuando una entidad decida no continuar en la Comisión Permanente y así lo comunique por escrito a la Secretaría del Consejo, o por falta de tres ausencias seguidas o cinco no continuas, se designará a la entidad siguiente más votada sin que hubiera alcanzado plaza en la Comisión Permanente según el procedimiento de elección desarrollado en el Pleno del Consejo.

Artículo 9. Grupos de Trabajo.

1. El Pleno podrá acordar la creación de Grupos de Trabajo para cuestiones específicas, con la composición y funciones que aconsejan su naturaleza y finalidad. Igualmente podrá acordar, dentro de esos grupos, el encargo de estudios o informes a personas expertas en la materia de la que traten los mismos.

2. Los Grupos de Trabajo elaborarán informes o propuestas que para su aprobación deberán ser sometidas al Pleno o, en su caso, a la Comisión Permanente, según sea quien los haya solicitado, en los que podrán reflejarse las opiniones discrepantes de las personas integrantes.



Asimismo podrán contar con la asistencia de personas expertas en las materias que traten con la finalidad de recabar su opinión y asesoramiento. El personal experto solo será remunerado, cuando haya presupuesto a tal efecto disponible en los presupuestos del Instituto Andaluz de la Mujer y previa aprobación del Pleno.

3. El régimen de reuniones de los grupos de trabajo será el adecuado a la urgencia del tema que aborde. La convocatoria y coordinación de los grupos de trabajo corresponderán a la Comisión Permanente, la cual podrá delegar en la Secretaría si lo considera oportuno.

4. Los Grupos de Trabajo tendrán la composición que acuerde el Pleno.

5. Una vez recibido el encargo, el Grupo de Trabajo nombrará una persona ponente o varias personas componentes para que formulen una propuesta de acuerdo, en un plazo no mayor de la mitad del que se ha señalado para el cumplimiento del cometido de dicho Grupo. El plazo restante será utilizado para los debates del Grupo y la adopción del acuerdo.

6. En la medida en que sea indispensable para los trabajos, cada Grupo de Trabajo podrá solicitar al Pleno del Consejo que autorice a la persona ponente o a las personas componentes para que, en relación con temas concretos, puedan recabar el asesoramiento de especialistas ajenos al Consejo.

7. El resultado de los trabajos del Grupo, y los informes previos o complementarios serán entregados a la Presidencia del Consejo para su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno o a la Vicepresidencia Primera para su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión Permanente. En esta sesión, la persona portavoz del Grupo de Trabajo expondrá el acuerdo de la misma, pudiendo intervenir las personas autoras de los votos particulares.

Artículo 10. Del funcionamiento del Pleno del Consejo.

1. El Pleno estará compuesto por la Presidencia, las dos Vicepresidencias, la Secretaría y las veintiséis Vocalías.

2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez cada seis meses y en sesión extraordinaria a iniciativa de la Presidencia del Consejo o de la Vicepresidencia Primera en su nombre o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de las Vocalías, realizándose convocatoria única y entendiendo la existencia de quórum cuando se encuentren al inicio de la misma la presencia de la Presidencia o de la Vicepresidencia Primera, de la Secretaría y de la mitad, al menos, de las vocalías.

3. Las sesiones plenarias podrán celebrarse en cualquier lugar distinto a la sede del Consejo atendiendo a las necesidades organizativas que sean requeridas.

4. Las convocatorias ordinarias del Pleno del Consejo se efectuarán con la debida antelación y, al menos, quince días naturales antes de la fecha de la reunión. Para las extraordinarias podrá reducirse este plazo, que en ningún caso será inferior a cinco días naturales antes de la fecha de reunión.



5. Las convocatorias deberán indicar día, hora y lugar, así como orden del día, e incluir, en su caso, la documentación adecuada para su estudio previo.
6. La Comisión Permanente podrá realizar a la Presidencia del Consejo una propuesta a incluir en el orden del día del siguiente Pleno.
7. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes y, en caso de empate, el voto de la Presidencia tendrá carácter dirimente.
8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
9. Corresponde al Pleno aprobar las normas de organización y funcionamiento interno del Consejo. Asimismo le corresponde aprobar las líneas generales de actuación del Consejo, la creación de los Grupos de Trabajo que estime necesarios y discutir o aprobar, en su caso, los informes presentados por la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo. Todo ello por mayoría simple.

Artículo 11. Carácter de las sesiones plenarias.

1. Las sesiones plenarias del Consejo podrán ser públicas, previa acuerdo en la sesión anterior del Pleno del Consejo. No obstante, para asistir a cualquiera de ellas se requerirá la autorización expresa de la Presidencia.
2. Por decisión del Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente o de quien haya solicitado el dictamen, determinados debates podrán ser declarados reservados, pudiendo participar en los mismos y/o estar presentes sólo quienes formen parte del Consejo.

Artículo 12. Comparecencia del Gobierno, autoridades y funcionarios en las sesiones plenarias.

A las sesiones plenarias podrán asistir:

- a) Las personas que formen parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previa comunicación a la Presidencia o a solicitud del Consejo, pudiendo hacer uso de la palabra.
- b) Las demás autoridades y personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía debidamente invitadas o autorizadas, para informar o para responder a las preguntas que les sean formuladas y que estén relacionadas con asuntos de su competencia.



Artículo 13. Deliberaciones del Pleno.

1. La Presidencia abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia del Reglamento Interno. Estará auxiliada por las Vicepresidencias.

2. La Presidencia, por propia iniciativa o a petición de una de las personas componentes del Consejo podrá, antes de iniciar un debate o durante el mismo, limitar el tiempo de que disponen las personas oradoras. La Presidencia acordará el cierre del debate, después de lo cual, el uso de la palabra sólo podrá concederse para las explicaciones de voto después de cada votación y dentro del tiempo fijado por la Presidencia.

3. El Pleno, a propuesta de la Presidencia, podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.

4. Las deliberaciones, en su caso, se basarán en los trabajos de la Comisión Permanente, que se presentarán al Pleno de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento Interno.

5. A continuación se celebrará un debate general sobre el contenido de la propuesta, concediéndose la palabra a la persona que la haya solicitado. Concluido el debate, se procederá a la votación de cada uno de los textos alternativos.

6. Si no prosperase ninguno de los eventuales textos alternativos presentados, se procedería al debate y votación de las enmiendas y votos particulares parciales.

7. Cuando alguna enmienda sea aprobada se incluirá en el texto, y la Presidencia del Consejo, asistida de la persona Ponente, podrá proponer al Pleno las adaptaciones necesarias para que el texto definitivo sea coherente.

8. El texto final será sometido a votación.

Artículo 14. Dictamen del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres.

1. Los pareceres del Consejo se expresarán bajo la denominación de «Dictamen del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres» y no serán vinculantes.

2. Los dictámenes se documentarán por separado, distinguiéndose los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma de la Secretaria y el visto bueno de la Presidencia del Consejo. A dichos dictámenes se acompañarán necesariamente los votos particulares, si los hubiere.

3. Emitido el dictamen, se dará comunicación del mismo a quien lo haya solicitado.

4. Cuando la Comisión Permanente haya adoptado un acuerdo para la emisión de un dictamen le dará traslado de dicho documento al Pleno para su estudio y consideración. En los dictámenes podrán presentarse por escrito enmiendas hasta cuarenta y ocho horas antes de su votación en el Pleno correspondiente ante la Secretaría del Consejo para su traslado al Pleno.



5. El Pleno, a iniciativa de su Presidencia o de ocho de las vocalías, podrá delegar en la Comisión Permanente la emisión de un concreto dictamen.

Artículo 15. Votaciones y adopción de acuerdos.

1. Cuando se anuncie el comienzo de una votación, ninguna persona presente podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.

2. La votación podrá realizarse a mano alzada, o en secreto cuando alguna persona presente así lo solicite.

3. Realizada una propuesta por la Presidencia, preguntará si alguien solicita su votación, considerándose en caso contrario aprobada por asentimiento.

4. Efectuada una votación sobre una determinada propuesta, ésta se considerará aprobada cuando obtenga a su favor una mayoría simple y, en caso de empate, el voto de la Presidencia tendrá carácter dirimente.

5. En los supuestos de votación con más de dos propuestas, se procederá a la votación conjunta de todas ellas. Si ninguna de las propuestas obtuviera a su favor una mayoría simple, se procedería a una nueva votación eliminando aquella que menos votos hubiese obtenido. Dicho procedimiento se seguiría hasta que alguna de las propuestas obtuviese una mayoría simple.

6. En caso de producirse empate por ausencia de alguna persona, el voto de la Presidencia dirimirá la votación.

Artículo 16. Votos particulares.

1. Las Vocalías discrepantes, en todo o en parte, del sentir de la mayoría podrán formular votos particulares, que deberán quedar unidos a la resolución correspondiente.

2. Los votos particulares habrán de presentarse ante la Secretaría en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde el final de la sesión.

Artículo 17. Acta de las sesiones.

1. Para cada sesión se redactará un acta que será remitida a cada Vocalía junto con la convocatoria de la sesión siguiente, donde deberá someterse a aprobación, o se dará lectura de la misma en el Pleno siguiente.

2. Se incluirán en el acta los votos particulares que formulen por escrito cualquier Vocalía del Consejo solicitando la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que lo aporte a la Secretaría dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión y así se haya acordado en la misma.

3. Podrá incluirse en el acta el sentido y la motivación del voto emitido o de la abstención que las Vocalías del Consejo presenten por escrito en la misma sesión.



4. Podrá incluirse la transcripción de las intervenciones, presentadas durante la sesión o en el mismo día, previa comprobación por la persona titular de la Secretaría de su fiel correspondencia con las realizadas. En caso de discrepancia, decidirá la persona titular de la Presidencia.
5. Las resoluciones adoptadas por la persona titular de la Presidencia durante la sesión, relativa al orden y moderación de los debates, que susciten la oposición de alguna de las Vocalías y no sean objeto de acuerdo por el Consejo, junto al contenido de la resolución deberán incluirse una sucinta referencia a la causa que la motive.
6. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
7. Las actas serán públicas y estarán a disposición de quienes las requieran en un plazo de quince días naturales desde su aprobación.
8. En cualquier caso se atenderá en todo momento en lo establecido en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 96 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 18. Régimen económico.

El Instituto Andaluz de la Mujer consignará una partida presupuestaria en su presupuesto para garantizar el cumplimiento de los fines del Consejo.

Artículo 19. Reforma del Reglamento Interno.

1. Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento Interno deberá ser presentada, a través de la Presidencia del Consejo, a la Comisión Permanente para su elevación al Pleno. Presentada una propuesta de reforma, el Pleno decidirá, según el alcance y contenido de la misma, bien someterla a debate y votación en sesión plenaria, bien devolverla a la Comisión Permanente para su análisis y elaboración de una propuesta definitiva.
2. Las reformas del Reglamento Interno deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de todas las Vocalías del Consejo y se entenderán incorporadas al mismo desde el momento de la aprobación por el Pleno.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento Interno entrará en vigor desde su aprobación por el Pleno del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres.